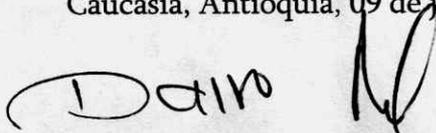


CONSTANCIA SECRETARIA: Informo al señor Juez que en este asunto se concedió a la parte demandante un término de cinco días para que se corrigiera la demanda, so pena de rechazo de la misma. El término concedido venció en silencio. Sírvase proveer.
Caucasia, Antioquia, 09 de junio de 2021.



DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.

Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Caucasia (Ant.), junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio N° 0173.

Ref: Ejecutivo por alimentos.

Rdo: 2021-00079-00.

Vista la constancia secretarial que antecede, y como en efecto la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término legal concedido para ello, es por ello, que se rechazará la presente demanda; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Caucaasia, Antioquia,

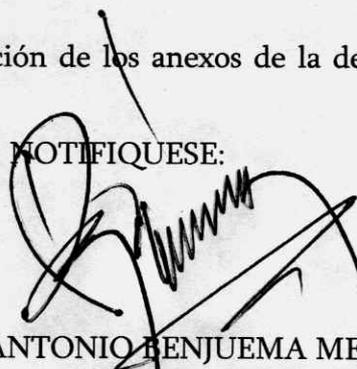
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora KAREN MARGARITA MONTOYA MEJIA, en representación del menor THOMAS ARCILA MONTOYA y en contra el señor JAVIER ARMANDO ARCILA ARBOLEDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



ROBERTO ANTONIO BENJUEMA MEZA

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.</p> <p>CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° <u>057</u> fijado hoy <u>10-06-2021</u> en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Dairo Arrieta</i></p> <p>El secretario</p>
